

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EN ADELANTE “EL C.E.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA Y LA LICENCIADA LEONOR SANTOS NAVARRO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL, RESPECTIVAMENTE; EN RELACIÓN CON EL APOYO MUTUO, ENTRE OTROS, EN LAS MATERIAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, DEL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, EL PRÓXIMO 1 DE JULIO DE 2012, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

1. En el Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral del Estado de Sonora, el 1 de julio de 2012, habrá de elegirse a los Diputados al Congreso Local y a los integrantes de los Municipios del Estado de Sonora.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.



I.3. Que de conformidad con el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

I.4. Que para lograr lo anterior, "EL I.F.E." a través de "LA D.E.R.F.E.", realizará campañas de actualización al Padrón Electoral, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos en este instrumento electoral, según lo establecen los artículos 182, párrafos 1 y 4 y 183, párrafo 1 del Código electoral federal.

I.5. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar con fotografía, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, incisos e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.6. Que el marcaje de la Credencial para Votar con Fotografía en las mesas directivas de casilla, en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012, se realizará en los términos convenidos en el presente Convenio.

I.7. Que de acuerdo al artículo 130, párrafo 1, incisos b) y c) del código federal electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene, entre otras, las atribuciones de elaborar los formatos de la documentación electoral y de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

I.8. Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones, elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales, orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, párrafo 1, incisos a) al e) del código de referencia.

I.9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines, por lo que está facultado para convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar “**LA D.E.R.F.E.**” para los procesos electorales locales.

I.10. Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución representarlo legalmente y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente Convenio.

I.11. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar “**LA D.E.R.F.E.**” para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



I.12. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL C.E.E."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, encargado de la función estatal de organizar las elecciones locales.



II.2. Que en términos del artículo 84 del Código Electoral para el Estado de Sonora, su fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones en ésta materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los ayuntamientos de la Entidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, autonomía, imparcialidad, objetividad y transparencia por parte de los órganos electorales y fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral.

II.3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se podrán celebrar los convenios de coordinación con la estructura federal electoral en cuanto al seccionamiento, Listas Nominales de Electores, Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y Credenciales para Votar con fotografía.

II.4. Que el artículo 98, fracción XIII, del código electoral local, establece, entre otras como función del Consejo Estatal, la de celebrar convenios con el Registro Federal de Electores, para que en los procesos estatales se utilice la credencial para votar con fotografía.

II.5. Que según lo establecido en el artículo 100, fracción VI del código citado, su Consejero Presidente tiene como atribución la de establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio Consejo Estatal.

II.6. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Luis Donaldo Colosio número 35, esquina con Boulevard Rosales, Código Postal 83000, Colonia Centro, en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

III. DE "LAS PARTES".

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento jurídico.

III.2. Que están en la mejor disposición de realizar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio Específico.



En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, "EL I.F.E." y "EL C.E.E.", en lo sucesivo "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud de que el 1 de julio de 2012 se celebrarán las elecciones federales para elegir al titular del Poder Ejecutivo federal, a la totalidad de los integrantes de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como comicios locales en el Estado de Sonora en el que se habrá de elegir a los Diputados al Congreso local y a los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Apoyo y Colaboración para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

1.- EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.1. Con motivo de la organización de las elecciones coincidentes que se celebrarán el próximo 1 de julio de 2012, dentro del ámbito de las respectivas competencias y autonomías de las "LAS PARTES", "EL I.F.E.", por conducto de "LA D.E.R.F.E.", proporcionará a "EL C.E.E." para los comicios de Diputados al

Congreso local e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Sonora, los instrumentos y productos electorales correspondientes a dicha entidad federativa, debidamente actualizados de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la elección federal de 2012, que habrá de organizar “EL I.F.E.” en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen el ejercicio de esta función estatal.

En este sentido, “LA D.E.R.F.E.” tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Sonora que soliciten su inscripción, así como los movimientos de actualización al Padrón Electoral que se reciban hasta el 15 de enero de 2012 y las solicitudes de reposición de Credencial para Votar con fotografía por extravío o deterioro grave que se reciban hasta el 29 de febrero de 2012.



Asimismo, se tomarán como referencia las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral que se recibieron del 1° de octubre de 2011 y hasta el 15 de enero de 2012, de los mexicanos residentes en el Estado de Sonora, que cumplan 18 años entre el 16 de enero y el 1 de julio de 2012, inclusive.

1.2. Para efecto de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, “LA D.E.R.F.E.” mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores hasta el día 31 de marzo de 2012.

Asimismo, “LA D.E.R.F.E.”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el Estado de Sonora, proporcionará desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la elaboración de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de Sonora.

1.3. “EL I.F.E.” por conducto de “LA D.E.R.F.E.”, se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la creación, y/o modificación de límites municipales y por la aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional, que al corte de credencialización para el Proceso Electoral Federal y Local, no han actualizado su formato de Credencial para Votar con Fotografía, la notificación deberá realizarse en el mes de junio de 2012, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la Jornada Electoral.

Para tal efecto se debe considerar que “EL C.E.E.” ubique las mesas directivas de casilla de las secciones involucradas en el mismo domicilio que las aprobadas por “EL I.F.E.”, de lo contrario, “EL C.E.E.” se compromete con recursos económicos y humanos propios a efectuar por su cuenta la campaña de notificación ciudadana.

Asimismo, en caso de que “EL C.E.E.” considere instalar las casillas en diferente domicilio, éste enviará a “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 16 de mayo de 2012, la relación de los domicilios para las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en la creación y/o modificación de límites municipales y por la aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional, con el objeto de realizar la propuesta y en su caso, la elaboración del diseño de las Cartas Notificación, mismas que serán remitidas a “EL C.E.E.” en medios magnéticos para impresión y distribución.



Por su parte “LA D.E.R.F.E.” se compromete a entregar a “EL C.E.E.” el Sistema de Captura de Notificación Ciudadana en el que se deberá capturar el estatus que presente cada Cédula de Notificación trabajada en campo; asimismo, “EL C.E.E.” deberá entregar a “LA D.E.R.F.E.” la base de datos en donde se almacena el resultado de la campaña de notificación.

1.4. “LA D.E.R.F.E.” apoyará a “EL C.E.E.” con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione “EL C.E.E.”.

“EL C.E.E.” se compromete a informar de manera quincenal a “LA D.E.R.F.E.” sobre aquéllas actividades que implemente en materia de difusión en el área del Registro Federal de Electores.

1.5. A la conclusión del periodo de credencialización, “LA D.E.R.F.E.” realizará las actividades referentes al retiro y lectura de los formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares, para que, en términos de lo previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, proceda a su resguardo del 14 de abril al 1 de julio de 2012.

A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro

Dicho listado no contendrá el campo relativo al domicilio del ciudadano, sin embargo una vez realizado el procedimiento de insaculación "EL C.E.E." proporcionará en medio digital a "EL I.F.E." la relación de ciudadanos que resultaron insaculados, a fin de que se le incorpore el campo de domicilio.

Una vez hecho lo anterior "LA D.E.R.F.E" remitirá a "EL C.E.E.", a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en el Estado de Sonora, en medio digital la relación de ciudadanos que resultaron insaculados con el campo de domicilio.

Dicho procedimiento de insaculación lo realizará "EL C.E.E." conforme a las disposiciones establecidas por el Código Electoral para el estado de Sonora.



"EL C.E.E." sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto, que serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, tomando como base el mes que resulte insaculado por la misma, para lo cual deberá observar que entre el mes sorteado por "EL I.F.E.", y los que se utilicen en la elección estatal, exista una diferencia de al menos seis meses, incluyendo el mes sorteado.

"LAS PARTES" convienen que las mesas directivas de casilla cuenten con dos Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, diferenciadas para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federal y local, en este último caso con listados identificados por sección, tipo de casilla, municipio y distrito local, con el propósito de que se pueda conservar, en los términos de las legislaciones respectivas, un ejemplar para "EL I.F.E." y otro para "EL C.E.E."

1.8. "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 13 de marzo de 2012, entregará a "EL C.E.E.", en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, 2 ejemplares impresos en papel bond tamaño carta y 1 en medio digital de las Listas Nominales de Electores para Revisión, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, municipio y sección electoral, mismas que a su vez estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero de 2012 y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.

Para tal efecto, a más tardar el 3 de febrero de 2012, "EL C.E.E." se compromete a proporcionar a "LA D.E.R.F.E." el formato para elaborar la Lista Nominal de Electores para Revisión.

1.9. "EL C.E.E." dispondrá de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, para la exhibición en el lapso comprendido entre el 25 de marzo y el 14 de abril de 2012, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

"EL C.E.E." se obliga a entregar en disco compacto un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para Revisión, a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones que consideren pertinentes.

"EL C.E.E.", a más tardar el 16 de abril de 2012, hará llegar en medio magnético o digital a "LA D.E.R.F.E." las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato .TXT separado por "|" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.



A más tardar el 21 de mayo de 2012, "LA D.E.R.F.E." se compromete a entregar a "EL C.E.E." el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores del Estado de Sonora. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que "EL C.E.E." entregue a "LA D.E.R.F.E.", dentro del término establecido en el párrafo precedente.

1.10. "EL I.F.E.", por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores para la elección local del Estado de Sonora, a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia legal de las mismas; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección en el Estado de Sonora, con corte al 11 de junio de 2012, será entregada por parte de "LA D.E.R.F.E.", a "EL C.E.E." a más tardar

21 de junio de 2012, a través de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el Estado de Sonora.

1.11. “EL C.E.E.” manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer el número de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar, no se encontraron incluidos en la Lista Nominal de Electores. Asimismo, “EL C.E.E.” garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán tales datos.



“LA D.E.R.F.E.” proporcionará a “EL C.E.E.”, a más tardar el 10 de abril de 2012, el modelo del formato que contendrá la relación de ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o en la Lista Nominal con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral y que contendrá: entidad, sección electoral, tipo de casilla, número consecutivo al interior de la sección, año de registro, número de emisión de la Credencial para Votar, así como el nombre completo del ciudadano, obligándose “EL C.E.E.” a remitirlos a “LA D.E.R.F.E.” por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección.

1.12. “LA D.E.R.F.E.” entregará 5 días después de la recepción de la Lista Nominal de Electores a “EL C.E.E.” la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de Sonora, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

Para ello, “EL C.E.E.” proporcionará, en medio digital, a “LA D.E.R.F.E.”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sonora, cinco días posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos, los listados que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre ‘s’), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar), clave de elector, folio y número de emisión de la Credencial para Votar.

1.13. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “LA D.E.R.F.E.” en apoyo al proceso electoral local del Estado de Sonora, se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal

de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad federativa y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En el CECEOC, los representantes de los partidos políticos que para tal efecto “EL C.E.E.” acredite ante “LA D.E.R.F.E.”, podrán obtener información relativa al Padrón Electoral Local, a la correcta inclusión de los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la Jornada Electoral local; así como durante el desarrollo de los comicios, podrá recibir los recursos de aclaración interpuestos por los ciudadanos sobre la conformación de las Listas Nominales de Electores a que haya lugar. Los ciudadanos podrán obtener información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores.



“LA D.E.R.F.E.” por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en el Estado de Sonora, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el padrón electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determine y de acuerdo a los recursos disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).

En el Centro de Atención Ciudadana IFETEL se orientará telefónicamente a los ciudadanos sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la Jornada Electoral local, a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para “EL C.E.E.”, de igual manera se brindará apoyo en la materia, a través del servicio de correo electrónico de la Dirección de Atención Ciudadana, haciendo uso de la cuenta ifetel@ife.org.mx

Para ello, “EL C.E.E.” proporcionará, en medio digital, a “LA D.E.R.F.E.”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sonora, por lo menos con un mes de anticipación a la Jornada Electoral local la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso de los servicios del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; y el directorio de “EL C.E.E.” incluyendo sus órganos desconcentrados, además, proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, la ubicación de los domicilios de las mesas directivas de casilla (MDC) y un Localizador Uniforme de Recursos (URL), para que una vez concluida la Jornada Electoral local, se consulten en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales, para proporcionarlos a la población interesada. El listado de ciudadanos insaculados y el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casillas,

deberá ser entregado a “LA D.E.R.F.E.” previo al operativo que implemente “EL C.E.E.”, para la distribución de las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla.

“EL C.E.E.” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “LA D.E.R.F.E.”.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará durante la Jornada Electoral local el servicio telefónico de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos a través del Subsistema SIIRFE@claraciones, cuyo contacto se realizará por medio del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en el Estado de Sonora y en el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.



1.14. El 7 de junio de 2012, “LA D.E.R.F.E.” entregará a “EL C.E.E.”, en presencia de Notario Público del Estado de Jalisco, 2 ejemplares impresos en papel seguridad y 1 en medio óptico de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Sonora, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo de 2012, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

En la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía no estarán incorporados los ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía contendrá clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado por “EL C.E.E.”, de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla, que proporcione “EL C.E.E.” a “LA D.E.R.F.E.”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, a más tardar el 6 de abril de 2012.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante “EL C.E.E.” llegaran a integrar coalición alguna, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 6 de abril de 2012, el número de ejemplares que requerirá en forma definitiva.

“EL C.E.E.” se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o digital, la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local a celebrarse el 1 de julio de 2012, el cual le será entregado por “EL I.F.E.” en los términos del presente Convenio.



“EL C.E.E.” manifiesta que entregará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

1.15. “EL C.E.E.” se compromete a no instalar casillas extraordinarias en lugares distintos de las casillas extraordinarias que apruebe el Consejo General de “EL I.F.E.” para la elección federal del 1 de julio de 2012.

En caso de que “EL C.E.E.” instale casillas diferentes a las antes mencionadas, éste se compromete a entregar a “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 02 de abril de 2012, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla, en caso de no entregar la información en comento en la fecha previamente establecida “EL C.E.E.” se obliga a proporcionar a “LA D.E.R.F.E.” los recursos adicionales que se requieran.

Por su parte, “LA D.E.R.F.E.” se compromete a elaborar los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores desagregados para cada casilla (básica, contigua y extraordinaria), los que serán entregados a más tardar el día 7 de junio de 2012, siempre y cuando “EL C.E.E.” le hubiese informado en la fecha señalada, las localidades que correspondan a cada casilla.

1.16. “LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar a “EL C.E.E.”, en medio impreso, a más tardar el 7 de junio de 2012, la relación de formatos de credencial para votar robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial y de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en el apartado correspondiente al Estado de Sonora.

Para tal efecto, "EL C.E.E." se compromete a comunicar a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 12 de mayo de 2012, el número de ejemplares que requerirá en función de las casillas especiales que instalará el día de Jornada Electoral.

1.17. "EL C.E.E." se compromete a cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento, como la emisión de las Listas Nominales de Electores de Exhibición/Revisión; así como las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía; la relación de formatos de credencial para votar robados, credenciales duplicadas y credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial y de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental; y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público del Estado de Jalisco, para la entrega-recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.



"EL I.F.E." proporcionará, con cargo a los recursos que proporcione "EL C.E.E.", las 128,000 hojas de papel seguridad necesarias para la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, cuyo costo asciende a la cantidad de \$51,200.00 (CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

"EL C.E.E." entregará en dos exhibiciones a "EL I.F.E." la cantidad de \$198,907.57 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 57/100 M.N.), mediante cheque expedido a favor de "EL I.F.E.", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 30 de enero y la segunda el 29 de febrero de 2012, cada una por la cantidad de \$99,453.78 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Convenio.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, "EL C.E.E." se compromete a entregar a "EL I.F.E." al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en las páginas 7 y 12, del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico, a excepción de las hojas de papel seguridad tamaño carta que se utilizarán en la impresión de la respectiva Lista Nominal de Electores. Los insumos que habrá de aportar "EL C.E.E." a "EL

I.F.E.” deberán de satisfacer los requerimientos mínimos de calidad que al efecto determine “LA D.E.R.F.E.”.

“EL I.F.E.” contratará, con cargo a los recursos que proporcione “EL C.E.E.”, al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que “EL C.E.E.” no proporcione en tiempo y forma a “EL I.F.E.” los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de “LA D.E.R.F.E.” se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos insumos y recursos a cargo de “EL C.E.E.”.



1.18. “LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar a “EL C.E.E.” la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato para Geomedia Viewer y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar el 30 de marzo de 2012.

“EL C.E.E.” enviará a “LA D.E.R.F.E.” el catálogo cartográfico de la entidad con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio digital, a más tardar el 9 de enero de 2012, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de “LA D.E.R.F.E.” a “EL C.E.E.”.

En el caso de que “EL C.E.E.” no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico de la entidad conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, “LA D.E.R.F.E.” postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo en que se retrase la entrega de dicho recurso informático a cargo de “EL C.E.E.”.

1.19. La entrega de la información y documentación que realizará “LA D.E.R.F.E.” a “EL C.E.E.” con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL C.E.E.” y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que "EL I.F.E." esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, "EL C.E.E." reintegrará a "EL I.F.E.", por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Convenio "LA D.E.R.F.E." le hubiese entregado tanto en medio impreso como en medio digital y que los mismos ya no fuesen indispensables para que "EL C.E.E." cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.



Una vez recibidos las Listas Nominales de Electores, la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando "EL C.E.E." no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por "EL I.F.E.". En caso contrario, "EL C.E.E." remitirá a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

1.20. "EL C.E.E.", con toda oportunidad notificará a "EL I.F.E.", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en el Estado de Sonora, los aspectos relativos a la operación del presente Convenio. En este sentido, cualquier solicitud de "EL C.E.E." que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan directamente en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificadorio o una addenda al citado Convenio, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual manera, "EL I.F.E." comunicará a "EL C.E.E.", oportunamente y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, sobre

17 -

la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL C.E.E." deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL I.F.E." recibirá con motivo del presente Convenio, éstos deberán ser formalizados por medio de una addenda al presente instrumento legal.

2. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

2.1. "LAS PARTES" convienen en la instalación de dos mesas directivas de casilla, una para la elección federal y otra para la elección local, las cuales funcionarán preferentemente y cuando las condiciones del inmueble lo permitan, en un mismo domicilio, atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales.

"LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo la firma de manera conjunta de convenios, con organismos públicos federales, estatales o municipales, cuyo objeto sea la obtención de la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos electorales.

2.2. "LAS PARTES" convienen que "EL C.E.E." podrá integrarse a los trabajos para efectuar los recorridos en forma conjunta, a propósito de la localización de los lugares que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 242, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la ubicación de casillas, previo calendario acordado por ambos institutos y entrega por parte de "EL IFE".

2.3. "EL C.E.E." manifiesta su conformidad con los procedimientos que lleve a cabo "EL IFE" para la ubicación de casillas; en el caso de que se presenten ajustes al listado de ubicación de casillas por "EL IFE", se deberá informar, cuando así suceda, a "EL C.E.E." para que se realice una inspección ocular y sean presentadas las observaciones que resulten, las que serán valoradas y, en su caso, tomadas en consideración por "EL IFE", previa justificación que realice "EL C.E.E.". Los requerimientos técnicos y nomenclaturas que se utilicen, serán los establecidos en el COFIPE, además de considerar lo establecido en el artículo 221 de la ley electoral del estado de Sonora y en los acuerdos y disposiciones generales que emita el Consejo Estatal Electoral al respecto.



2.4. El número y ubicación de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales a instalar, será el que acuerden **“LAS PARTES”**, a través de los órganos competentes y conforme a sus respectivas disposiciones legales, y sólo podrán instalarse casillas federales, o locales solas o en lugares distintos, en aquellos casos en que sus leyes no establezcan el mismo tipo o número de casillas, o no las establezcan.

2.5. **“EL IFE”** se compromete a entregar a **“EL C.E.E.”** en tiempo y forma, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas, para que sean aprobados por sus órganos competentes; en las casillas extraordinarias se utilizarán listados nominales diferenciados con los electores que únicamente podrán votar en ellas.



En el caso de presentarse impugnaciones de los partidos políticos en relación a las actividades descritas, se resolverán conforme a las disposiciones de las legislaciones federal o estatal, según sea el caso.

2.6. **“LAS PARTES”** conviene usar diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal, con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y al mismo tiempo, facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

La elaboración de la documentación electoral será responsabilidad de cada una de **“LAS PARTES”**, procurando que los modelos de boletas, actas, formatos y demás documentación electoral que le corresponda aprobar y editar a **“EL C.E.E.”** coincidan, en la medida de lo posible, con los modelos y formatos aprobados por el Consejo General de **“EL IFE”**.

Con la finalidad de contar con materiales de similares características **“EL C.E.E.”** en la medida de lo posible podrá adquirirlos, con el proveedor que al efecto contrate **“EL IFE”**, comprometiéndose este último a proporcionar las características de dichos materiales y el derecho de patente propiedad de **“EL IFE”**, así como interceder a favor de **“EL C.E.E.”** para que el costo por pieza no sea mayor al pactado con el **“EL IFE”**, estos últimos contarán con los diseños impresos que determine **“EL C.E.E.”**.

En lo referente a las urnas, cada una de **“LAS PARTES”** se responsabilizará de la producción de sus propios modelos, conforme a los acuerdos de sus órganos competentes.

2.7. **“LAS PARTES”** establecerán los mecanismos de coordinación para determinar lo relativo a la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante las casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades, en la forma y términos establecidos en las legislaciones respectivas.

2.8. En su caso, **“LAS PARTES”** promoverán la firma de acuerdos con las instancias de gobierno competentes, para la disposición y distribución de bastidores y/o mamparas de uso común para la fijación de la propaganda de los partidos políticos.

2.9. **“LAS PARTES”** convienen en la edición e impresión de listados independientes con características similares para la publicación y circulación de la lista de ubicación de las mesas directivas de casilla, así como de los encartes de ambos organismos; para ello, **“EL C.E.E.”** publicará en medio impreso que él determine, la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas del orden local debiendo incorporar en la publicación la leyenda “la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla del orden federal será publicada por el Instituto Federal Electoral”, precisando la fecha; de igual forma **“EL IFE”** publicará la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla federales, debiendo indicar claramente lo relativo a que la de las elecciones locales será publicado por el Consejo Estatal Electoral, especificando la fecha.



Ambos organismos establecerán las medidas necesarias para que los ciudadanos tengan pleno conocimiento de que las mesas directivas de casilla, tanto federales como locales, funcionarán en el mismo local.

2.10. **“LAS PARTES”** dotarán a sus respectivos funcionarios de mesas directivas de casillas de las mesas, sillas, lonas, toldos, lámparas de luz y demás mobiliario, materiales e instrumentos que cada organismo electoral determine.

2.11. **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que los recursos para la alimentación de los funcionarios de casilla deben ser entregados individualmente a los presidentes de las mismas el día de la Jornada Electoral, esta acción se llevará a cabo por ambos institutos determinando que la cantidad destinada, sea igual en ambos casos.

2.12. **“LAS PARTES”** reconocen el derecho de los partidos políticos y coaliciones nacionales en su caso, de acreditar a los representantes ante mesas directivas de casilla y generales que les permitan las respectivas legislaciones, así como de ejercer su sufragio en términos de ley.

En el caso de mesas directivas de casilla, tanto federales como locales, la acreditación de representantes estará a cargo de cada organismo.

Para mejor información de las mesas directivas de casilla, así como de los representantes de los partidos políticos y de los ciudadanos, cada mesa directiva de casilla contará con las listas correspondientes que le serán entregadas a cada presidente de mesa directiva de casilla dentro del paquete que contenga la documentación y materiales electorales.

2.13. "LAS PARTES" manifiestan su acuerdo para que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con la legislación federal y estatal, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo según el registro de solicitante y de conformidad con las disposiciones que cada institución emita para regular la convocatoria de acreditación; asimismo, se obligan a mantenerse oportuna y recíprocamente informados sobre las acreditaciones que cada una realice procurando en todo caso impulsar la observación electoral y otorgar las facilidades a los ciudadanos que cumplan con los requisitos para acreditarse y, posteriormente, a los observadores acreditados.

2.14. "LAS PARTES", de conformidad con el objeto establecido en el punto 2.1 del presente apartado de este instrumento, convienen en instalar en el mismo domicilio, las mesas directivas de casilla que recibirán la votación y llevarán a cabo el escrutinio y cómputo de sus respectivas votaciones, así como la entrega de sus paquetes electorales correspondientes en la forma siguiente:

I. FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

a) **"LAS PARTES"** convienen en que a los ciudadanos que participen como funcionarios de mesa directiva de casilla, federal o local, se les brindará un apoyo administrativo de \$ 275. 00 (doscientos setenta y cinco pesos /100 M.N.), a cada uno de ellos, cantidad única que se les proporcionará y por ningún otro motivo se les otorgará cantidad adicional alguna, ni en dinero ni en especie.

b) En las mesas directivas de casilla se realizarán las funciones de instalación, inicio, recepción y cierre de la votación; escrutinio y cómputo, publicación de resultados correspondientes en el exterior de la casilla, clausura de ésta, y remisión y entrega de los paquetes electorales en la forma y términos que cada una de las leyes que regulan las respectivas elecciones, conforme a los criterios de coordinación para su funcionamiento en un mismo local, que se establecen en este instrumento.



II. INSTALACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

a) Los funcionarios electorales federales y estatales designados para cada mesa directiva de casilla, procederán a realizar la instalación formal de la misma, conforme a lo ordenado por cada una de las legislaciones aplicables y procederán a iniciar la votación de las elecciones que les correspondan.

b) En el supuesto de que cualesquiera de las mesas directivas de casilla, federal o local, no puedan ser instaladas en la forma y términos que indica cada una de las leyes aplicables, los funcionarios de la mesa directiva de casilla que no se encuentren en este caso, procederán a iniciar la votación de las elecciones que les correspondan.

c) Con el fin de salvaguardar el pleno ejercicio del derecho al sufragio de los electores que se encuentren en espera de emitir su voto, cuando alguna de las mesas directivas de casilla retrase su instalación por alguna causa, el Presidente de la mesa directiva de casilla que se encuentre en condiciones de iniciar sus funciones avisará a los electores que se encuentren esperando la apertura de la casilla, que la votación para las elecciones correspondientes dará inicio, pero que en atención a que la otra mesa directiva de casilla puede demorar algunos minutos en realizar su instalación e iniciar la votación que le corresponde, pueden decidir libremente esperar a que la misma también se encuentre en condiciones de funcionar, por lo que podrán esperar a tal efecto, conservando su lugar en la fila de votación permitiendo pasar a votar a los electores, que así lo deseen, en la casilla ya instalada.

De concretarse la hipótesis anterior, el secretario de la mesa directiva de casilla que haya dado inicio a la votación deberá impregnar con el líquido indeleble el dedo pulgar de la mano derecha del votante en caso de que éste haya sufragado en la elección federal y en el dedo pulgar izquierdo del votante, en caso de haberlo hecho en el ámbito local. De igual forma, el secretario que se encuentre en dicho supuesto, deberá marcar la credencial para votar con fotografía del elector en el recuadro de la elección que corresponda.

En el supuesto a que hace referencia el párrafo anterior, y de haber retraso en la instalación, deberá ser asentado en la relación de incidentes de la mesa directiva de casilla que haya retrasado su instalación.

En el supuesto de que por la falta de los funcionarios designados no sea posible la instalación de la casilla a las 8:15 horas, se estará al procedimiento establecido,



para este caso, por el Código Electoral del Estado de Sonora, así como por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los acuerdos que, en su caso, aprueben los órganos competentes de los respectivos organismos comiciales, según corresponda. Para tal efecto, **“LAS PARTES”** acuerdan que en el caso extremo de integrar las mesas directivas de casilla con ciudadanos que se encuentran en la fila esperando emitir su voto, se deberá realizar de manera alternada un ciudadano para la mesa del ámbito federal y un ciudadano para la mesa del ámbito local, hasta que se complete la integración de las mismas.



III. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

a) Los ciudadanos que se presenten a emitir su voto en el lugar en que se instalen las mesas directivas de casilla que les corresponda, se formarán en una sola fila, la cual estará asistida por un escrutador federal y uno local con la única finalidad de agilizar la votación.

Se dará preferencia para emitir su voto sin necesidad de hacer la fila a las personas de la tercera edad y a las personas con discapacidad.

Respecto a este punto y con el propósito de facilitar el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, sobre todo, motriz, **“LAS PARTES”** acuerdan realizar gestiones conjuntas ante las autoridades correspondientes para que, en el caso de las escuelas seleccionadas para la instalación de casillas, se construyan en ellas —de no haberlas— rampas que faciliten el acceso a los ciudadanos con dicha discapacidad motriz, las que además cumplirán en lo futuro para facilitar el acceso permanente a los escolares con esta misma discapacidad; lo mismo se hará en tratándose de edificios públicos seleccionados.

b) El ciudadano pasará preferentemente primero por la casilla local en donde será atendido por los funcionarios de dicha casilla conforme a lo que establece el Código Electoral para el Estado de Sonora, donde emitirá su voto y se le impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo conforme al Acuerdo que para tal efecto tome **“EL C.E.E.”**.

c) Enseguida el elector pasará a la casilla federal en donde realizará el mismo trámite conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y una vez concluido se le impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho.

d) Para facilitar al elector la realización de los procedimientos descritos, ambos organismos acuerdan diseñar de manera conjunta, los carteles didácticos, en los cuales se detallan dichos procedimientos, estableciendo que en la edición de los mismos, los costos serán sufragados por "EL C.E.E."

e) Una vez concluido el proceso anterior, el elector se retirará del local.

f) Si se presentara alguna causa de fuerza mayor que obligue a suspender la votación, se estará a las prevenciones que para el caso establecen ambas legislaciones.



g) Los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante las mesas directivas de casilla local y/o federal que no pertenezcan a la sección electoral en la cual actúan como representantes, podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones locales y federales, para lo cual deberán sujetarse a los procedimientos establecidos por la legislación que corresponda. Los secretarios de las mesas directivas de casilla anotarán en el formato adherido al final de la lista nominal el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar con fotografía del representante. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 260 de la ley electoral del Estado de Sonora y 265, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. CIERRE DE LA VOTACIÓN

A la conclusión de la votación, cada mesa directiva de casilla procederá a efectuar, de forma independiente y por separado, las actividades conducentes al cierre de votación conforme lo dispone cada legislación electoral y a la realización del escrutinio y cómputo de las elecciones de su competencia.

V. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DE PAQUETES Y EXPEDIENTES ELECTORALES

a) Una vez cerrada la votación, las mesas directivas de casilla procederán a la realización del escrutinio y cómputo, clausura de la casilla y remisión de los paquetes y los expedientes electorales correspondientes, de acuerdo con lo que establecen sus respectivas legislaciones.

b) Para el caso de que durante el escrutinio y cómputo de votos de cada una de las elecciones federales y estatales se encuentren en las urnas de la votación federal votos correspondientes a las elecciones locales, o viceversa, éstos se

separarán de inmediato y se computarán en la elección correspondiente, de acuerdo a las respectivas legislaciones electorales.

Para tal efecto, los presidentes de las mesas directivas de casilla procederán a solicitar a uno de sus escrutadores realicen de manera expedita la verificación preliminar del contenido de la urna o urnas de las elecciones de su competencia, con el fin de constatar que en éstas no existen boletas que no le correspondan, antes de finalizar el escrutinio y cómputo de cada una de ellas.



En caso de encontrarse boletas que correspondan a otra elección, el Presidente de la mesa directiva de casilla que corresponda, hará entrega de las mismas a su similar de la otra mesa directiva, haciendo constar dicho suceso en el acta correspondiente, así como en la hoja de incidentes.

c) En las mesas directivas de casilla se recibirán y tramitarán los escritos de protesta que les presenten los representantes de los partidos políticos en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales.

d) En el supuesto de que cualquiera de las mesas directivas de casilla concluya antes que la otra con la realización del escrutinio y cómputo, deberá proceder de inmediato a las acciones consiguientes y a la clausura de la casilla en lo que toca a las elecciones que les hayan correspondido, y a la remisión de los paquetes electorales, todo ello conforme a la legislación electoral respectiva.

e) Para la recepción del voto de los ciudadanos en cada una de las elecciones federales y estatales que se celebren, las mesas directivas de casilla contarán con listas nominales de electores con fotografía, claramente diferenciadas, en las que se hará constar la emisión de votos correspondientes, a efecto de que se pueda conservar en los términos de la legislación respectiva, un ejemplar para cada organismo electoral.

Asimismo, "EL IFE" proporcionará a "EL C.E.E." el listado de las resoluciones favorables que, en su caso, hubiese dictado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la interposición de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y que no haya sido posible incluir en el listado final definitivo, en la misma fecha en que sea recibido en la Junta Local Ejecutiva de "EL IFE" en esa entidad federativa.

f) "LAS PARTES" convienen que la remisión y entrega de los paquetes electorales a los consejos competentes de ambas se haga de manera separada e independiente.

Los órganos competentes de cada organismo, de acuerdo a las facultades que les confieren las respectivas legislaciones, podrán acordar que se establezcan mecanismos para la entrega de los paquetes electorales, cuando así resulte conveniente, informándose mutua y oportunamente de tal circunstancia, en su caso.



3. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A CARGO DE LAS JUNTAS O CONSEJOS DISTRITALES.

3.1. Para el desarrollo de las tareas de seguimiento y supervisión para las actividades desarrolladas por los capacitadores-asistentes electorales y supervisores electorales, "EL C.E.E." conviene desarrollar y elaborar un sistema informático compatible y con las mismas características del sistema informático que para tales efectos ha diseñado "EL IFE", denominado ELEC2012.

3.2. El trabajo de supervisión que realicen "LAS PARTES" cubrirán dos aspectos fundamentales:

a) La verificación y control de las tareas que realicen los supervisores y capacitadores-asistentes electorales, en domicilio, espacio alterno o en el centro de capacitación, para prevenir o detectar inconsistencias o irregularidades en la información que proporcione ese personal sobre la entrega de cartas-notificación; el desarrollo de la 1ª y 2ª etapas de capacitación; la entrega de nombramientos; los rechazos que la ciudadanía haga de los nombramientos; desarrollo de simulacros y las sustituciones; y,

b) La supervisión y control del manejo del sistema informático por parte del personal de apoyo, para mantener actualizada la captura de la información que acompaña cada una de las etapas que estén desarrollando y, en su caso, subsanar los errores de captura de información que sean detectados, a partir de la verificación en gabinete de los documentos soporte.

Los responsables del área de Capacitación Electoral de "LAS PARTES", revisarán en forma continua los avances de los capacitadores-asistentes electorales a través del sistema informático, de cada institución para conocer la productividad de cada uno de ellos y en su caso, instrumentar las medidas de corrección que subsanen los rezagos e inconsistencias que se pudiesen presentar.

Las tareas llevadas a cabo por los supervisores electorales consistirán en vigilar que el trabajo de los capacitadores – asistentes electorales se lleve a cabo de conformidad con los criterios previstos en este Convenio y las normas establecidas por los órganos electorales. Los supervisores electorales recorrerán las áreas de responsabilidad asignadas a los capacitadores-asistentes electorales para que comprueben la veracidad del avance reportado, y en caso de detectar rezagos y deficiencias deberán informar al responsable del ramo para que se apliquen las medidas de corrección necesarias.



4. CAPACITACIÓN ELECTORAL

4.1. “LAS PARTES” acuerdan en que la capacitación electoral a los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados para integrar las mesas directivas de casilla sea impartida por los capacitadores-asistentes electorales que cada una de ellas contrate para tal actividad.

4.2. En materia de difusión de la promoción de la participación ciudadana, “**EL IFE**” pondrá a la disposición de “**EL C.E.E.**” los materiales que genere, a fin de que puedan ser adaptados por éste para incluir su logo institucional y la materia local electoral.

4.3. En materia de difusión, ambos organismos están de acuerdo en establecer mecanismos de coordinación para el reforzamiento de las campañas de difusión, que permitan aumentar el impacto y el alcance de las estrategias comunicativas, para promover la participación de la ciudadanía en los procesos electorales y en la integración de las mesas directivas de casilla.

Asimismo, se establecerán mecanismos de difusión dirigidos a la ciudadanía en general, para invitarlos a ser observadores electorales, denunciar anomalías y revisar si aparece su nombre en la Lista Nominal de Electores.

Las campañas de difusión podrán realizarse de manera conjunta, debiendo contar con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de “**EL IFE**” y de “**EL C.E.E.**”, en el entendido de que los gastos de creatividad y producción correrán a cargo de éste último.

4.4. “LAS PARTES” están de acuerdo en que la selección y contratación de los supervisores y capacitadores-asistentes electorales se haga en los tiempos y formas que cada Instituto defina.

4.5. "LAS PARTES" acuerdan que el organismo que primero lleve a cabo la contratación de supervisores y capacitadores-asistentes electorales, deberá proporcionar, a la otra parte, el listado del personal contratado a efecto de evitar la duplicidad en la contratación por ambas entidades electorales.

Asimismo, durante todo el tiempo de contratación de este personal, "LAS PARTES", se comprometen a informarse mutuamente cada quincena, sobre los cambios, altas y/o bajas que se fueren presentando respecto de este personal. En ningún caso este personal podrá ser contratado por ambas instituciones.



4.6. "LAS PARTES" convienen que el salario, gastos de campo y las prestaciones sociales, gastos médicos y seguro de vida que otorguen a los supervisores y capacitadores-asistentes electorales serán iguales durante todo el tiempo de su contratación y que no se les proporcionará alguna otra contraprestación, en dinero o en especie, por concepto de terminación de contrato o finiquito.

4.7. "LAS PARTES" acuerdan que los supervisores electorales y capacitadores-asistentes sólo atenderán la capacitación de la autoridad electoral por la que fueron contratados. Al efecto, convienen en que la visita se realice de conformidad con la planeación que cada Instituto tenga para la realización de estas actividades y será impartida conforme a los programas, acuerdos, metodología y con los materiales que para tal efecto diseñe y elabore cada órgano electoral.

4.8. "LAS PARTES" convienen en que las prendas de identificación institucional y el material didáctico se acordarán de manera conjunta y su realización será responsabilidad de cada una conforme a lo que establezca su respectiva legislación.

4.9. "LAS PARTES" acuerdan efectuar la elaboración conjunta de una guía explicativa para funcionarios de casilla y materiales de apoyo dirigidos a los electores sobre la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, los cuales se deberán difundir antes del día de la Jornada Electoral, además de utilizarse en la capacitación a los funcionarios de mesas directivas de casilla.

5. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

5.1. "LAS PARTES" conformarán un comité de apoyo y colaboración, integrado por el Vocal Ejecutivo de la entidad, los representantes de las Juntas Locales o

Distritales que éste designe, los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que designe su titular o el Secretario Ejecutivo de "EL IFE" y los representantes de "EL C.E.E.", con el propósito de resolver problemas o establecer criterios relacionados con la aplicación de las normas electorales en materia de radio y televisión.

5.2. "EL IFE" administrará los tiempos del Estado en las estaciones y canales con cobertura en la entidad de que se trate. Sus órganos desconcentrados, locales y distritales, tendrán funciones auxiliares.

5.3. Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 62, párrafo 5 de COFIPE, "EL C.E.E." proporcionará a "EL IFE" la información que resulte necesaria para elaborar los prototipos de mapas de cobertura de las señales radiodifundidas y el padrón de medios electrónicos en los distritos de la entidad, en los términos y condiciones que se indiquen en el instrumento que para tal efecto se suscriba.



5.4. "EL C.E.E." proporcionará a "EL IFE" la información necesaria para que éste administre los tiempos del Estado que corresponda a los partidos políticos para precampañas y campañas, según lo descrito en los siguientes supuestos:

a) En los casos en que las normas locales establezcan que los periodos de precampañas en los procesos internos de selección de candidatos de todos los partidos políticos deban iniciar y concluir en la misma fecha, "EL IFE" administrará los tiempos de Estado correspondientes a las precampañas y campañas de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales, federales y locales.

b) En los casos en que las normas locales establezcan que los periodos de precampañas en los procesos internos de selección de candidatos de todos los partidos políticos, puedan iniciar o concluir según lo determine cada uno de ellos, de manera tal que las fechas de inicio y conclusión no necesariamente sean coincidentes, "EL IFE" administrará los tiempos de Estado correspondientes a las precampañas para todos los partidos políticos en su conjunto en el periodo específico propuesto por "EL C.E.E." de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales, federales y locales.

c) En los casos en que las normas locales no establezcan periodos de precampañas, o bien, no contemplen condiciones y plazos para la celebración de procesos internos de selección de candidatos de todos los partidos políticos, "EL IFE" solamente administrará los tiempos de Estado correspondientes a las precampañas para todos los partidos políticos en su conjunto en un periodo

específico propuesto por “EL C.E.E.” de conformidad con la normatividad que éste determine como aplicable.

6. EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

“LAS PARTES” reconocen mutuamente que, en la materia a que se refiere este rubro, se habrán de someter plenamente a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actuación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y que ésta será el conducto para que la autoridad electoral local supere las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale su Reglamento y para que dicha Unidad pueda mantener permanentemente informado al Grupo de Trabajo constituido con fundamento en el párrafo 4 del artículo 10 del Reglamento Interior de la mencionada Unidad de Fiscalización sobre el estado que guarda la celebración del presente Convenio.



SEGUNDA. “EL C.E.E.” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en la Gaceta Oficial o Periódico Oficial del estado.

TERCERA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

CUARTA. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

QUINTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por concluido el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

SÉPTIMA. **“LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.



OCTAVA. **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

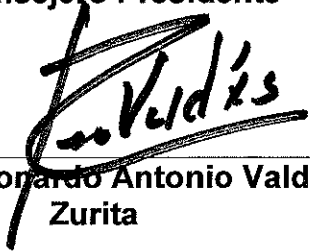
En caso de subsistir dicho conflicto, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

NOVENA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya concluido el proceso electoral ordinario, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo proceso, periodo en que **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído por **“LAS PARTES”**, enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el 07 de enero de 2012.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P'.

Por "EL I.F.E."
El Consejero Presidente



Doctor Leonardo Antonio Valdés
Zurita

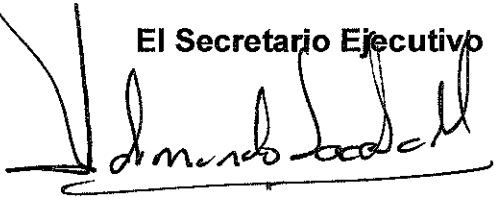
Por "EL C.E.E."
El Consejero Presidente



Maestro Francisco Javier Zavala
Segura

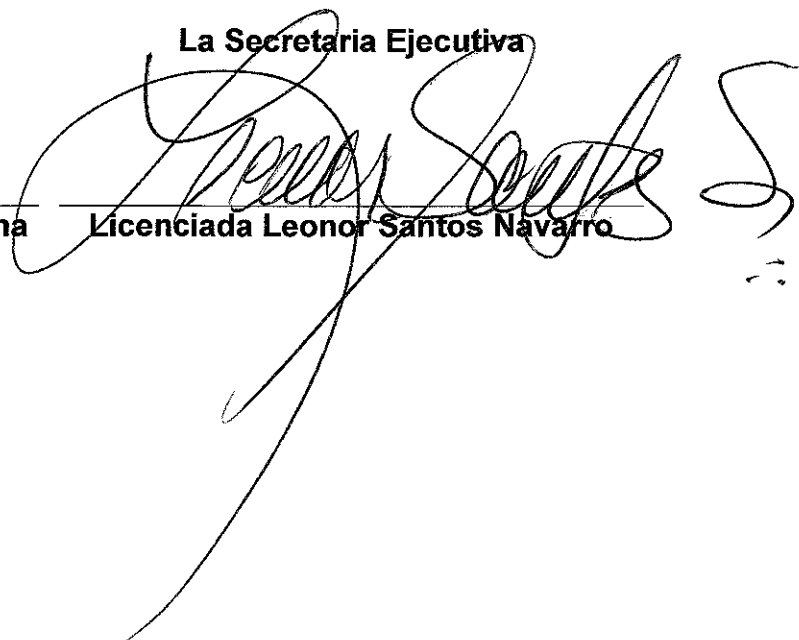


El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo Molina

La Secretaria Ejecutiva



Licenciada Leonor Santos Navarro

Las firmas contenidas en la presente foja, forma parte del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, el 07 de enero de 2012, documento que consta de treinta y dos fojas útiles con texto únicamente en el anverso.